

INFORME SECRETARIAL Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023, Al Despacho del señor Juez paso las siguientes diligencias, informándole que, por reparto del día de hoy, recibido por correo electrónico a las 10:05 A.M., le correspondió al Despacho la **ACCION DE TUTELA** instaurada por la señora **LUZ MABEL AMARILES PARDO**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, Radicada bajo la partida N°.76001-31-09-006-2023-00012-00 Sírvase proveer.

LEIDY JHOANNA OSPINA TOVAR

Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO

Auto sustanciación

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Como quiera que la señora **LUZ MABEL AMARILES PARDO**, identificada con C [REDACTED] interpone acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales de dignidad humana, igualdad, debido proceso administrativo, derecho de petición, acceso a cargos y funciones públicas vía merito se **DISPONE**:

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela.
- 2. ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNC**, publicar la presente admisión de tutela en la página web de la entidad, a fin de que otros interesados puedan conocerla.
- 3.** Teniendo en cuenta la solicitud de medida provisional o cautelar realizada por la señora **LUZ MABEL AMARILES PARDO**, en la que textualmente solicita:

“PRIMERO: EN ARAS DE SALVAGUARDAR MI DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO SOLICITO SEÑOR JUEZ ORDENAR SUSPENDER EL PROCESO DE SELECCIÓN 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, HASTA QUE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC A TRAVES DE SU OPERADOR LA UNIVERSIDAD LIBRE, EMITA RESPUESTA DE FONDO AL DERECHO DE PETICION EN FORMA CLARA Y PRECISA A CADA UNO DE LOS PUNTOS SOLICITADOS EN LA RECLAMACION, LO ANTERIOR, LO INVOCO A FIN DE EVITAR QUE ESTA VULNERACION FLAGRANTE NO SE CONVIERTA EN MAS GRAVOSA Y HAYA UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

SEGUNDA: EL AUMENTO DEL PUNTAJE EN LAS PRUEBAS DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BASICAS, GENERANDO LA CONTINUIDAD EN EL CONCURSO, UNA VEZ LAS ENTIDADES ACCIONADAS DEN RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN”.

Sobre la medida provisional que establece el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, la Corte ha decantado que procede la adopción de medidas provisionales siempre que se configuren dos hipótesis:

“(i) cuando resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o: (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.”

Bajo tales presupuestos, del estudio que se ha realizado a la acción y el material probatorio allegado, se observa que la medida provisional está encaminada a que se ordene SUSPENDER EL PROCESO DE SELECCIÓN 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022; lo que llegaría a afectar los derechos de todas aquellas personas que se encuentran en el mismo, sin que hasta el momento se haya recaudado la información suficiente, particularmente la defensa de las entidades accionadas frente a los tópicos planteados.

Súmese a ello, que, en el escrito de tutela, si bien se menciona un cronograma de la convocatoria, no se aduce que una etapa definitiva del mismo, como sería la conformación de la lista de elegibles, está ad portas de cumplirse y materializarse, como para creer que el asunto no da espera y debe suspenderse todo el proceso, y cómo el término de 10 días en que se resuelve la tutela sería insuficiente.

Así las cosas, no se cumplen los requisitos que dispone el Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, al no evidenciarse el perjuicio irremediable derivado de no suspender inmediatamente la convocatoria, por lo que se concluye que el caso puede aguardar la resolución definitiva en sentencia, dentro de 10 días máximo, con ejercicio adecuado del contradictorio.

En consecuencia, **NO SE ORDENA MEDIDA PROVISIONAL** y se dispone correr traslado a las a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNC y la UNIVERSIDAD LIBRE**, informándoles que en su contra se adelanta Acción de Tutela, instaurada por la señora LUZ MABEL AMARILES PARDO, quien para efectos de notificación se puede ubicar en la Vereda san Luis arriba Corinto cauca, correo electrónico: [REDACTED] **CONCEDIÉNDOLES UN TÉRMINO DE UN (01) DÍA** a fin que ejerzan su derecho a la defensa frente a los hechos que motivan la presente acción constitucional.

CUMPLASE,



**OSCAR JAVIER ARIAS MERA
JUEZ SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI**